



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por la señora **MÓNICA BELÉN DIAGO SANANDRÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.704.530, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3, **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el NIT 800.149.496-2. y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se *ORDENA* a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de las entidades demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quienes se les concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora *REMITIRÁ* la citación para la diligencia de notificación personal al correo electrónico que hayan dispuestos aquellas demandadas para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dichas administradoras de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2°

Radicado 05001310500520200013100
Admite demanda

del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se **RECONOCE** personería como apoderado principal de la parte actora al abogado **CARLOS A. BALLESTEROS BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.114.927, portador de la tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la abogada **LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.189.596, portadora de la tarjeta profesional No. 250.101, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado por la demandante, y las expresadas en el acto de sustitución obrante a folio 20 del expediente.

Finalmente, se **NIEGA** la solicitud para autorizar a los señores MANUEL FERNANDO FLÓREZ y JULIO ENRIQUE CELIS MONTOYA para revisar el expediente, sacar copias y retirar traslados, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 del Código General del Proceso, al no aportarse certificado de estudios actualizado.

NOTIFÍQUESE

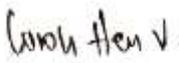


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 068 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 01 de septiembre de 2020 a las 08:00 a. m.</p> <p> _____ Carolina Henao Valdés</p>

LD

Radicado 05001310500520200013100
Admite demanda

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cac7f229f93fcde3dd933c8c1faea5c147eeb162ee40ad60416baee178d85f80

Documento generado en 31/08/2020 02:39:18 p.m.